

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se concede una subvención a la Institución FERIA Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla, para la promoción de productos agroalimentarios andaluces.

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la promoción y fomento de los productos agroalimentarios de Andalucía. En esa línea y como apoyo a los esfuerzos realizados por la Asociación de utilidad pública «Institución FERIA Internacional de Muestras Iberoamericana» de Sevilla, se considera necesario de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de abril de 1987 por la que se crean ayudas a la promoción de productos agroalimentarios, llevar a cabo una serie de acciones en Medal'88, encaminadas a la defensa de la calidad de dichos productos agroalimentarios andaluces.

En su virtud esta Consejería de Agricultura y pesca ha resuelto:

1°. Conceder a la «Institución FERIA Internacional de Muestras Iberoamericana» de Sevilla una subvención de trece millones setecientos ochenta y dos mil pesetas (13.782.000 Pt.s), a fin de atender el 100% de financiación de los siguientes actos a llevar a cabo en Medal'88, Muestra Mediterránea de Alimentación:

- Encuentro sobre «La Restauración Andaluza hacia el 92».
- Muestra gastronómica andaluza.
- Correo directo Medal'88 y Alimentos de Andalucía.
- Carta-promoción de quesos de Andalucía.
- Cata y Aperitivos Medal'88.

2°. La subvención se califica como específica por razón del objeto.

3°. El pago de la subvención se abonará con cargo al programa 61.E (ordenación y fomento de las estructuras industriales y comercios agrarias), aplicación 8.17.01.781.

Sevilla, 1 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se concede una subvención específica por razón de objeto a la entidad Fundescoop.

Una de las carencias que más frecuentemente se detectan en el ámbito cooperativo andaluz es la falta de los equipos gerenciales necesarios para dirigir con éxito la gestión empresarial de la Cooperativa. Esa deficiencia suele ser causa del fracaso de muchas Cooperativas por cuanto el mundo agrario moderno exige contar, junto con los medios idóneos, con las personas preparadas técnica y profesionalmente para asumir la dirección de la empresa cooperativa planteando la gestión sobre bases absolutamente sólidas y empresariales.

En esta línea surge también la evidencia de la existencia en Andalucía de un buen número de entidades y organizaciones cooperativas que, bien por el gran volumen de producción que comercializan, bien por la complejidad de los procesos modernos de gestión y comercialización, necesitan en cualquier caso, equipos gerenciales especialmente cualificados. La realidad nos pone, asimismo, de manifiesto, la dificultad que existe en Andalucía para acceder a la contratación de este tipo de personal.

Para corregir estas deficiencias la Consejería de Agricultura y Pesca tiene, por una parte, establecidos líneas de ayudas dirigidas a la mejora de la gestión y consolidación de las entidades asociativas agrarias y, por otra, viene realizando una intensa labor en la realización de cursos de formación del personal gerencial cooperativo.

En este contexto se enmarca el curso que se subvenciona mediante la presente Orden y que pretende ser de gran extensión y alta especialización. La entidad Fundescoop es una fundación especialmente acreditada en la formación cooperativa, lo cual le hace idónea para la impartición del curso de referencia.

Finalmente es preciso señalar que, junto a la subvención real que concede esta Consejería, de 12.500.000 Ptas., financiación la realización del curso el Fondo Social Europeo con 6.579.246, Ptas. y la Consejería de Fomento y Trabajo con 5.303.019, Ptas.

En su virtud y teniendo en consideración la solicitud formulada por la Entidad Fundescoop y el interés general de Andalucía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°.

Se concede una subvención de veinticuatro millones cuatrocientas sesenta y dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas (24.462.265 Ptas.), a la entidad Fundación para el desarrollo del Cooperativismo y la Economía Social (Fundescoop) para la realización de un curso de alta formación de gerentes de Cooperativas Agrarias en Andalucía.

El importe de esta subvención se integra de 6.579.246 Ptas. aportadas por el Fondo Social Europeo, 5.383.019, Ptas., aportadas por la Consejería de Fomento y Trabajo y 12.500.000, Ptas. aportadas con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las cantidades subvencionadas por el Fondo Social Europeo y por la Consejería de Fomento y Trabajo, quedan condicionadas a su efectivo incorporación a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 2°.

El curso de alta formación de gerentes de Cooperativas Agrarias a impartir por Fundescoop, será de las siguientes características:

Lugar de celebración: Sevilla
Duración: 5 meses y 800 horas lectivas, debiendo finalizar antes del 31.12.88.

Desarrollo del curso: 3 fases: una General, otra Específica para Cooperativas hortofrutícolas, vitivinícolas y oleícolas y otra Transnacional con estancia en Italia durante dos semanas.

Número de alumnos: 20.

Selección de alumnos: Publicidad y selección objetiva por la Consejería de Agricultura y Pesca con audiencia a Fundescoop.

Gastos que se subvencionan: a) Becas de los cursillistas (300 pts Hora), excepto para aquéllos que obtengan ingresos salariales, durante el período de celebración del curso.

b) Preparación del curso.

c) Gestión del curso y pago de profesorado y personal.

d) Material, documentación y alquiler de aulas.

e) Alojamiento y manutención de alumnos en España y en Italia.

f) Viajes para formación profesional.

Artículo 3°.

La subvención concedida se hará efectiva del siguiente modo:

El 35% al iniciarse el curso.

El 40% al justificarse el haber impartida 400 horas del Curso.

El 25% restante, al final del curso y previa justificación de los gastos realizados. Caso de no justificarse gastos por la totalidad del importe de la subvención, se deducirán de este último plazo.

Artículo 4°.

Para control y seguimiento del proceso formativo se creará una Comisión compuesta por dos miembros designados por la Consejería de Agricultura y Pesca, otros dos por Fundescoop y otros dos por las Federaciones de Cooperativas Agrarias de Andalucía.

Artículo 5°.

La Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Comisión prevista en el Artículo anterior, podrá condicionar el pago de los dos últimos plazos a la realización satisfactoria del curso según las previsiones y compromisos establecidos.

A tal efecto, Fundescoop deberá presentar a la Consejería de Agricultura y Pesca, informe detallado del desarrollo del Curso, así como entregar los diplomas correspondientes a los alumnos que hayan superado los enseñanzas impartidas.

Disposición Final.

Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del plan de mejoras territoriales y obras de la finca Lagar de Gálvez, en Almayate, término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «Lagar de Gálvez», en Almayate, término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redac-

tado, el amparo de los artículos 1.3º, 4.1º y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA nº 4 de 20 de enero de 1987), la 2ª Fase del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la finca «Lagar de Gálvez», en el que se incluyen las obras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6º y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba la 2ª Fase del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la finca «Lagar de Gálvez», en Almayate, término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

a) Obras de interés general: El camino de acceso. Esta obra, según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, serán ejecutadas y sufragadas por la Comunidad Autónoma.

b) Obras de interés común: Red de riego hasta las unidades de explotación. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

c) Obras de interés privado: La construcción de los invernaderos, las redes de riego en su interior y los desagües de los bancales. Estas obras de acuerdo con el artículo 143.2 serán proyectadas y ejecutadas por el I.A.R.A. y según lo establecido en el artículo 4º párrafo 3º del Decreto 191/85 de 28 de agosto (BOJA 21 de septiembre), el régimen económico de estas obras de interés privado será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca Lagar de Gálvez, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. El Proyecto correspondiente deberá estar redactada antes del 31 de julio de 1988 y las obras terminadas antes del 31 de diciembre del mismo año.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 1 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejora de la finca La Vegosilla, término municipal de Trebujena (Cádiz).

Para iniciar la explotación de la finca «La Vegosilla», término municipal de Trebujena (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3º, 4.1º y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA nº 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «La Vegosilla», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6º y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «La Vegosilla», Término Municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

a) Obras de interés general: El camino de acceso y los de explotación. Estas obras según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, serán ejecutadas y sufragadas por la Comunidad Autónoma.

b) Obras de interés común: Nivelación y drenaje de los terrenos, captación, impulsión, regulación y distribución del agua para riego y el abastecimiento de la energía eléctrica. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «La Vegosilla», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, o los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. El Proyecto correspondiente deberá estar redactado antes del 31 de agosto de 1988 y las obras iniciadas antes del 31 de diciembre del mismo año.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza Corpedroches de Hinojosa del Duque (Córdoba), como Agrupación de productores agrarios para productos del ganado ovino, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Corpedroches», con domicilio en calle Cánovas del Castillo, 1, de Hinojosa del Duque (Córdoba), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2º. La calificación se otorga para el grupo de productos del ganado ovino.

3º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 4 de julio de 1988.

4º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 3, 2 y 1%, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

5º. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados en la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

6º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.